

Recurso de Revisión N°

02085/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Secretaría de Educación

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de tres de diciembre dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02085/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación, se procede a dictar la presente resolución y

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil trece [REDACTED]

[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría de Educación, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00310/SE/IP/2013, para que le fuese entregado a través del SAIMEX lo siguiente:

"NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO PROFESIONAL DE LOS PROFESORES DEL CENTRO DE TRABAJO 15DES0065B UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA. ASI COMO CURRICULUM VITAE Y NOMINA COMPLETA DE CADA UNO DE LOS MAESTROS, DE JULIO A LA FECHA DEL 2013." (S/C)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el treinta de octubre de dos mil trece el Sujeto Obligado dio respuesta mediante el oficio 20531A000/0997/UI/2013, el cual se inserta a continuación:

Recurso de Revisión N°

02085/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Secretaría de Educación

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO FUERA
ENGRANDE

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio No. 20531A000/0997/UI/2013
Expediente: 0310/SE/IP/2013

Toluca de Lerdo, México, a veintinueve de octubre de dos mil trece

[REDACTED]
P R E S E N T E

VISTA la solicitud de información del veinticinco de octubre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita en la modalidad de **COPIAS CERTIFICADAS CON COSTO** "Nombramiento interino de Pedagogo B, y recibos de pago del mismo interinato a nombre de Muratalla Piña Laura Rocío, adscrita a la ESTIC 38 "Lic. Adolfo López Mateos", Clave del Centro de Trabajo 15EST0050R, ubicada en Retorno del Durazno s/n., Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de los últimos días de septiembre a diciembre de 2012." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle facilite la búsqueda de la información", comento a usted lo siguiente:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 4.15 y 4.16 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y como lo señala el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal LO SOLICITADO NO CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO, por lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de la materia se sugiere al peticionario presentar su solicitud ANTE LA UNIDAD DE INFORMACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO (SEIEM), ubicada en Av. Primero de Mayo No. 301, esq. José María González Arratia, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50090, horario de atención: 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, Teléfono/fax: (722) 2797700 con dirección electrónica <http://transparencia.edomex.gob.mx/seiem/transparencia.htm>, en virtud de que SEIEM es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 1º de su Ley de creación.

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios."



SECRETARIA DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°

02085/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Secretaría de Educación

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
EN GRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sistematicos de la Nación".

-2-

Oficio No. 205314000/0997/UI/2013

Lo anterior conforme al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que define a dichos organismos como sujetos obligados diferentes a la Secretaría de Educación.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta.

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA,
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE INFORMACIÓN



CERTIFICADO ISO
9001-2008 CERT
Entidad certificada para la certificación de sistemas de gestión de calidad
de acuerdo con los requisitos de la norma ISO 9001:2008
Sistema de Gestión de la Calidad

09/09/2013

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión N°

02085/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

TERCERO. El uno de noviembre de dos mil trece,

[REDACTED] interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

"solicito me proporcionen la información, tengo conocimiento que este centro de trabajo es estatal." (S/C)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de información citada.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"entregar información". (S/C)

De las constancias que integran el expediente electrónico se advierte que el Sujeto Obligado el cuatro de noviembre del año en curso rindió Informe de Justificación, en el cual, en el antecedente UNO hace referencia a la solicitud de información 00310/SE/IP/2013, sin embargo, en el antecedente inserta el oficio 20531A000/0997/UI/2013, el cual, como ha quedado expuesto en párrafos que anteceden no corresponde a la solicitud de información de origen, como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión N° 02085/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

EXPEDIENTE 00310/SE/IP/2013
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 2085/INFOEM/IP/RR/2013
No. de oficio 20531A000/1023/UI/2013

LICENCIADA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha veinticinco de octubre del dos mil trece, ingresó el C. [REDACTED] la solicitud vía electrónica número 00310/SE/IP/2013, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO PROFESIONAL DE LOS PROFESORES DEL CENTRO DE TRABAJO 15DESO065B UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ASI COMO CURRICULUM VITAE Y NOMINA COMPLETA DE CADA UNO DE LOS MAESTROS, DE JULIO A LA FECHA DEL 2013." (sic)

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

Por otro lado, el peticionario requirió la información a través del SAIMEX.

DOS.- Mediante acuerdo 20531A000/0987/UI/2013, de fecha veintiocho de octubre dos mil trece, se requirió la información a la Profesora



Gobierno del
Estado de México



GOING ON TRADE & RECOMMENDED
GRANDE

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidora Pública Habilitada de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y al C.P. Ignacio Sierra Villa Delegado Administrativo de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y Servidor Público Habilitado de esa Unidad Administrativa, como se muestra a continuación:



2013-06-20 11:55:16.272 [main] INFO org.apache.hadoop.hdfs.DFSClient - Datanode connection attempt failed to 192.168.1.100:5463;192.168.1.100:5463;192.168.1.100:5463

Case No.: 2013MAC0070887/A/2013
Expedition Date: 02/10/2013

[View all posts by **John Doe**](#) [View all posts in **Category A**](#) [View all posts in **Category B**](#)

AL TITULO EL MÉRITO DEDICADO A LA ORGANIZACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y
DESARROLLO DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUCURSAL NACIONAL DE
EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL DEL ESTADO FEDERATIVO DE COAHUILA
Y AL MÉRITO DEDICADO A LA SUCURSAL DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL DEL
ESTADO FEDERATIVO DE COAHUILA, EN EL DESARROLLO DE LAS
POLÍTICAS PÚBLICAS EN LOS MATERIALES EDUCATIVOS, INVESTIGACIONES Y
DESEARROLLO PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA
EN COAHUILA, EN CONTRIBUYENDO CON LA FORMACIÓN CULTURAL, MORAL Y
SOCIAL DE LOS NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS.

En la anterior se ACUERDA tener esta reunión de información a la Federación Agrícola de Puebla, para que se ofrezca al Pleno de la Federación, Comisión de COMARCA y Comisión de Hacienda y Finanzas, así como a los Subsecretarios de Educación Pública y al M. C. Luis Fernando Sierra para Comisión Administrativa de la Secretaría de Educación Pública y Ciencia y Tecnología Pública, integrante de esa Comisión, y a su vez a la Secretaria de Hacienda del Estado de Puebla, a efecto de que a más tardar en veinte días hábiles se realice la documentación necesaria para la suscripción de la convocatoria a las elecciones federales.

Recurso de Revisión N°

02085/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Secretaría de Educación

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA
ENGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA
GRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

2

Oficio N°. 20531ACCO/0987/U/2013

Información a través del SAMEX, o en su caso de que el Comité de Información determine lo que corresponda, con los argumentos debidamente fundados y motivados que dan soporte a la misma. Asimismo se hace de su conocimiento que de conformidad con el Artículo 21 de la Ley de la Infonox, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que orientar al solicitante, para que presente la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles. Lo anterior en términos el numeral Treinta y ocho, fracción IV de los Lineamientos para la Recopilación, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Substitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO.
LAE: EDGAR MARTINEZ NOVOA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REPUBLICA MEXICANA 1821-1917. 1917-1947. 1947-1968. 1968-1973. 1973-1982. 1982-1994. 1994-1997. 1997-2000. 2000-2006. 2006-2012. 2012-2018.

Recurso de Revisión N°

02085/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Secretaría de Educación

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO Y LOGRO,
GRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

TRES.- En cumplimiento al artículo 40 fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento, con oficio de fecha veintinueve de octubre del año en curso, al C.P. Ignacio Sierra Villa Delegado Administrativo de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y Servidor Público Habilitado de esa Unidad Administrativa, remitió a través del SAIMEX, el oficio número 205300010/5547/2013, en el cual se informa lo siguiente: - - - - -



SECRETARÍA DE
ESTADO DE MÉXICO.

GRANDE

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO que el Oficio número 205300010/5547/2013, fechado el veintinueve de octubre de dos mil trece, en el que se informa lo siguiente:

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE

En cumplimiento al artículo 40 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIP), mediante el cual se establece "el ejercicio de la actividad profesional y/o profesional de los profesores del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB) durante el ejercicio de sus funciones, así como en su formación, visto y normas normativa de cada una de las mencionadas, así julio a la fecha de 2013". El cumplimiento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIP), 4.19 Artículo 4.19.6 de su Reglamento, establece que "el Delegado Administrativo de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Educación del Estado de México, en su calidad de autoridad administrativa, tiene la facultad de expedir, modificar y cancelar las órdenes y disposiciones que emita la Secretaría de Educación del Estado de México, en su calidad de autoridad administrativa, en materia de transparencia y acceso a la información pública".

En virtud de lo anterior, se expide la presente ordenanza de acuerdo a lo establecido en la LTAIP.

TESTAMENTO

C.P. LUIS IGNACIO SIERRA VILLA
DELEGADO ADMINISTRATIVO



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



ENGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CUARTO.- Así mismo, la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidora Pública Habilitada de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, en cumplimiento al artículo 40 fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento, con oficio de fecha veintinueve de octubre del año en curso, remitió a través del SAIMEX, el oficio número 205101000/3124A/2013, en el cual se informa lo siguiente:



LICENCIADO
EDUARDO MARTÍNEZ MUJICA
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN,
INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE

El resultado de los efectos numéricos de la ecuación (1) es que el efecto de las interacciones entre los factores de producción y el factor de trabajo en la función de producción se reduce.

"MEMORIO DE CARRERA PROFESIONAL Y TÍTULO PROFESIONAL DE LOS
PROFESORES DEL CENTRO DE FORMACIÓN EDUCATIVO EN EL
MUNICIPIO DE AMECAMECA ASÍ COMO CONSIDERACIONES VITAS Y NOMINALES
COMPLETA DE CADA UNO DE LOS MAESTROS DE AÑOS A LA FECHA DEL
2011." *Inc. 2m. Tercera sección: Memoria de Carrera Profesional y Título Profesional de los profesores del Centro de Formación Educativo en el Municipio de Amecameca.*

Una combinación de las estrategias difusión-acción y de la ley de "seguimiento y alcance" es la mejor opción. Aunque no es el fin de la función, es fundamental que se dé seguimiento a los resultados de las intervenciones y se evalúen las estrategias y las técnicas utilizadas. El análisis de resultados y las lecciones aprendidas deben ser una parte integral del trabajo de evaluación. La evaluación debe ser un proceso continuo y sistemático que permita la mejora constante de las estrategias y las prácticas.

35. What year do you estimate your last regular vacation took place? _____



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



QUINTO.-Mediante acuerdo 20531A000/0997/UI/2013 de fecha veintinueve de octubre del dos mil trece, se notificó al peticionario a través del SAIMEX dicha respuesta.

Recurso de Revisión N°

02085/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Secretaría de Educación

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONFERENCIA DE PRENSA
GRANDE

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

VISTO el acuerdo mediante el cual se establece la 2013/03.

Oficio N° 20531ACGG/0997/AJ/2013
Expediente: 0310/SE/EP/2013

Toluca de Lerdo, México, 2 veintiuno de octubre de dos mil trece

C. CONTRERAS RUBIO CRISTHIAN,
PRESENTE

VISTA la solicitud de información del veintiuno de octubre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIME), mediante la cual solicita en la modalidad de COPIAS CERTIFICADAS CON CÓDIGO "Nombramiento Interno de Pedagogo R. y recibos de pago del mismo internado a nombre de maestra Pía Laura Roca, docente a la ESTIC 38 "Lc. Adolfo López Mateos", Clave del Centro de Trabajo 15EST0029, ubicada en Retorno del Durazno s/n, Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de los últimos dos de setiembre a diciembre de 2012" (s/c). Sin haber señalado dicho猪go en el apartado denominado "Cuálquier otro detalle facilita la búsqueda de la información", commenta a usted lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por el artículo 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 415 y 416 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y como lo señala el Servicio Público designado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal LO SOLICITADO NO CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO, por lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de la materia se sugiere al peticionario presentar su solicitud ANTE LA UNIDAD DE INFORMACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO (SEIEM) ubicada en Av. Hidalgo No. 100, Col. José María González Arriaga, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 42080, horario de atención: 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, Teléfono/Fax: (022) 27937007 con dirección electrónica <http://transparencia.edemex.gob.mx/seiem/transparencia.htm>, en virtud de que SEIEM es un organismo público descentralizado con jerarquía jurídica y sufragio propio de conformidad con el artículo 1º de su Ley de creación

Artículo 1: Se crea el Organismo Autónomo Descentralizado de carácter estatal denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México con personalidad jurídica y sufragio propio."



ESTADO DE MEXICO

SECRETARIA DE EDUCACION

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO

2013/03



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°

02085/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Secretaría de Educación

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
ENGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
ENGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

2.

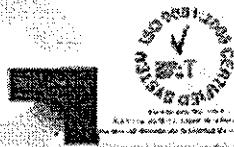
Oficio No. 20331A300/0097/UV/2013

Lo anterior conforme al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que define a dichos organismos como sujetos obligados diferentes a la Secretaría de Educación.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del particular a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta.

L.A.E. EDGAR MARTINEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE INFORMACIÓN



SECRETARIA DE EDUCACION
DE ESTADO DEL ESTADO DE MEXICO
CARRERA 100, 100, COL. LAGUNAS, C.P. 52000
TEL. 01 723 220 00 00, FAX 01 723 220 00 00
E-MAIL: EDUCACION@ESTADO.GOB.MX

Recurso de Revisión N°

02085/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO • LOGRA
ENGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SEXTO.- En fecha primero de noviembre del año dos mil trece, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que se señala:

- Como acto impugnado:

"solicito me proporcionen la información, tengo conocimiento que este centro de trabajo es estatal." (sic)

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"entregar información.". (sic)

INFORME

UNO.- El peticionario establece en su solicitud:

"NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO PROFESIONAL DE LOS PROFESORES DEL CENTRO DE TRABAJO 15DES0065B UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ASI COMO CURRICULUM VITAE Y NOMINA COMPLETA DE CADA UNO DE LOS MAESTROS, DE JULIO A LA FECHA DEL 2013" (sic)

Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

DOS.- Al respecto, el artículo 4.32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

"Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I. Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estimen puedan conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente.

Recurso de Revisión N°

02085/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Secretaría de Educación

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.

III..."

TRES.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y el deber de transparencia, la relación de la sociedad con el Estado en cuanto a la información que este último posee, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "... Para el ejercicio de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias de regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad ...

Bajo este orden de ideas nunca se le negó, ocultó u omitió la información con que cuenta esta dependencia.

CUATRO.- Ahora bien, es importante señalar lo estipulado por los artículos 71 y 73 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. (...);
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;

Recurso de Revisión N°

02085/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Secretaría de Educación

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO Y LOCAL
ENGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CINCO.- Así mismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el Título primero, capítulo único denominado "De la Administración Pública Federal" en el artículo 1 de la citada ley menciona que:

Artículo 1o.- "La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal".

SEIS.- Así mismo la citada Ley Federal nos menciona en su artículo 3 que:

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I.- Organismos descentralizados;

(...)

SIETE.- SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM), de acuerdo con la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México en su artículo 1 nos menciona que: Artículo 1 Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios."

El Organismo tendrá como objeto hacerse cargo integralmente de los Servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación.

OCHO.- De lo anterior, es importante señalar lo estipulado en los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Recurso de Revisión N°

02085/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CON VENCIMIENTO Y LUCHA
EN GRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Así mismo el Reglamento de la ley encita en sus artículos 4.16 y 4.17 menciona que:

Artículo 4.16.- Cualquier persona que solicite tener acceso a la información generada, administrada o que tengan en posesión los sujetos obligados, podrá hacerlo personalmente mediante solicitud escrita que cumpla con los requisitos de la Ley, (...)

Artículo 4.17.- Las Unidades de Información no darán curso a las solicitudes escritas de información pública, en el supuesto de incumplimiento de los requisitos formales que exige para tal efecto la Ley. Con relación al incumplimiento de los requisitos de descripción y modalidad de la información solicitada, las Unidades de Información no darán curso a las peticiones formuladas, hasta en tanto no se cumplan debidamente los requisitos de Ley, previo requerimiento escrito que al respecto emitan esas unidades, concediendo cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación formal de la contestación. La omisión del requisito relativo a manifestar cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, se tendrá por cumplido si el solicitante manifiesta no conocerlo. Tratándose de la omisión del requisito relativo a indicar el nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones, firma o huella digital, y en su caso, correo electrónico, las unidades de información no darán curso a las solicitudes que carezcan de dichos requisitos, y dictaran el acuerdo respectivo que se notificara por estrados para que surta efectos.

NUEVE.- De lo anterior, ésta Unidad de Información señala que:

Al llevar acabo el análisis de los argumentos del recurso de revisión sobre el cual se rinde informe, se advierte que se presentó en tiempo y forma la respuesta a su solicitud de información, en términos de lo estipulado por el artículo 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aclarándose que en ningún momento se

Recurso de Revisión N°

02085/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ha negado información alguna al peticionario; Sin embargo, la causa de inconformidad, del ahora recurrente, NO RECAE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 71 Y NO REÚNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 73, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DADO QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, CORRESPONDE A OTRO SUJETO OBLIGADO

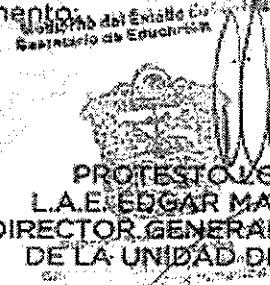
Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe referente al Recurso de Revisión interpuesto por el C. CRISTHIAN CONTRERAS RUBIO, en el expediente número 0310/SE/IP/2013, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Se tenga por desecharido el presente Recurso de Revisión, por no recaer en los supuestos que establece el ARTICULO 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Recurso de Revisión N° 02085/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: Secretaría de Educación
Josefina Román Vergara

0073

Acto de Recurso de Revisión

0073



SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RECEPCIÓN

Fecha (dd-mm-aaaa): 03/11/2013 Hora (hh:mm): 4:33 PM

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

NOMBRE:	CONTRERAS	RUBRO	CRISTHIAN
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):

PERSONA MORAL

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTO IMPUGNADO

Solicito me proporcionen la información, tengo conocimiento que este centro de trabajo es estatal.

LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO

Electrónica

FECHA EN QUI SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa) | 30-10-2013

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD | 00310/SE/IP/2013

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Entregar información.

DOCUMENTOS A ANEXOS

Poder	Copia de constancia de notificación
Copia de la resolución	Otros (Especificar)

Folio del recurso de revisión: 02085/INFOEM/IP/RR/2013

Clave de entrega del recurso de revisión: 003102013029163318005205

Recurso de Revisión N°

02085/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Secretaría de Educación

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

En alcance al informe de justificación, el Sujeto Obligado en fecha siete de noviembre de dos mil trece, remitió vía correo electrónico a esta Ponencia, la respuesta enviada [REDACTED] como se advierte a continuación:

[REDACTED]

PRESENTE:

Estimado usuario, por medio del presente y al llevar acabo el análisis de los argumentos del recurso de revisión sobre el cual fue interpuesto en fecha primero de noviembre del año en curso, se advierte que se presentó una confusión técnica con los archivos enviados por el ésta Unidad Administrativa; aclarándose que en ningún momento se quiso negar información alguna.

Así mismo, y haciendo mención que la Secretaría de Educación tiene como principio rector la máxima publicidad de su información, la actuación con transparencia bajo un marco de legalidad y en estricto apego a las obligaciones que se le derivan en materia de transparencia y acceso a la información pública, y considerando que la Unidad de Información en ningún momento actuó con la intención de ocultar información o entregar información incompleta; con la finalidad de dar atención a la petición por Usted solicita, así como a sus inconformidades referidas en el recurso de revisión antes mencionado, se hace llegar adjunto al presente, archivo con la información completa a la que hace alusión.” (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a la respuesta los archivos en formato jpg y pdf denominados *solicitud 310.jpg, 20131107134913.pdf y 310 RESPUESTA.pdf*, los cuales para mayor referencia se insertan a continuación:

Recurso de Revisión N° 02085/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación";

Oficio No. 20531A000/1032/UI/2013
Expediente: 00310/SE/IP/2013

Toluca de Lerdo, México a siete de noviembre del dos mil trece

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del veinticinco de octubre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO PROFESIONAL DE LOS PROFESORES DEL CENTRO DE TRABAJO 15DES0065B UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ASI COMO CURRICULUM VITAE Y NOMINA COMPLETA DE CADA UNO DE LOS MAESTROS, DE JULIO A LA FECHA DEL 2013." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", comento a usted lo siguiente.

De conformidad con lo que estipula el artículo 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 4.1S y 4.16 del Reglamento del Ordenamiento antes invocado, y como lo señalan los Servidores Públicos Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y por el Servidor Público Habilitado de la Delegación Administrativa de Educación Básica y Normal, LO SOLICITADO NO CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley en materia; su solicitud deberá ser presentada ANTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVO INTEGRADOS ASL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM), ubicada en Av. Primero de Mayo No. 801, esq. José María González Arratia, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50090, horario de atención: 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, Teléfono/fax: (722) 2797700, o bien a través del SAIMEX dirigida al sujeto obligado correspondiente, ya que SEIEM es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 1º de su Ley de creación.

"Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios."

20 de 37

Este documento fue elaborado por la
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO
EN EL ÁREA EDUCATIVA DE LA COMARCA DE AMECAMECA, PUEBLA, MÉXICO





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N° 02085/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: Secretaría de Educación
Josefina Román Vergara



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

-2-

Oficio No. 20531A000/1032/UI/2013

Lo anterior, conforme al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que define a SEIEM como Sujeto Obligado diferente a la Secretaría de Educación, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracciones III y IV de la Ley en comento, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta.

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



CDMX

SECRETARIA DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

Constancia No. 4213
Attestado de Satisfacción de Información
Alto Nivel de Cumplimiento y la Calidad de los servicios

Recurso de Revisión N°

02085/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

2013, Año del 3 centenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 2013/00010/5517/2013

Toluca de Lerdo, México,
a 29 de Octubre de 2013

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE

En atención al requerimiento de información con folio 00310/SE/IP/2013, presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en lo que el cual requiere: "Número de cédula profesional y título profesional de los profesores del Centro de Trabajo 150ES0065B ubicado en el municipio de Amecameca. Así como Currículum Vitae y nómina completa de cada uno de los maestros, de julio a la fecha de 2013". Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Artículo 41 y Artículo 418 de su Reglamento. Informo a usted que la información solicitada no se encuentra en la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal dependiente de la Secretaría de Educación, del Gobierno del Estado de México, se sugiere al peticionario dirigirse a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, (SEIEM).

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. LUIS IGNACIO SIERRA VILLA
DELEGADO ADMINISTRATIVO

Lic. Luis Ignacio Sierra Villa, Delegado Administrativo
C.P. 40192, Toluca de Lerdo.
LISV/mie

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Recurso de Revisión N°

02085/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Secretaría de Educación

Josefina Román Vergara



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



ENGRANDE

"2015 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

No. 2820000003244-A/2013
Tercera de Ferde, Mérida
30 de octubre de 2013

LICENCIADO

EDGAR MARTÍNEZ NOVOA

**DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

En atención a su oficio Núm. 205310A000/0987/4/2013, relativo a la solicitud de información del expediente 00310/SE/IP/2013, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita:

"NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO PROFESIONAL DE LOS PROFESORES DEL CENTRO DE TRABAJO ISDES09658 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA. ASI COMO CURRICULUM VITAE Y NOMINA COMPLETA DE CADA UNO DE LOS MAESTROS, DE JULIO A LA FECHA DEL 2013." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

De conformidad con los artículos 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.14 de su Reglamento, a través de este medio se informa a Usted que una vez realizada la búsqueda a través del Sistema de Consulta y Reportes de Escuelas (SICRE), la Escuela Secundaria General "Dr. Manuel Sandoval Vallarta", con CCT: 15IDES-00658, ubicada en el municipio de Amecameca, Mex., pertenece al Subsistema Federalizado, por lo que respectivamente se sugiere orientar al peticionario para que dirija su solicitud a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), en virtud de que este organismo es otro Sujeto Habilitado en materia de Transparencia, diferente al de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento, me es grato ratificarte la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENÇÃO

**PROFRA. ANASTASIA VEGA MARTÍNEZ
JEFÁ DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

EN EL C.P. Y A.S. JORGE ALFREDO VERA GONZALEZ. AUTORIDADES DE COORDINACION TECNICA Y NORMAS
ACADEMICAS. 2000-2001

本章の余りで述べたようにも、この問題は、

Recurso de Revisión N° 02085/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CATALOGO DE CENTROS DE TRABAJO				
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	TURNO MATUTINO Y VESU	SITUACIÓN ACTIVA	SUBDIRECCIÓN REGIONAL	ZONA 033
C.C.T. 15DE500650				
SUBSISTEMA SESEM		NIVEL EDUCATIVO SECUNDARIA GENERAL		
NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO DR MANUEL SANDOVAL VALLARTA			CÓDIGO POSTAL 58000	
DOMICILIO XICOTENCATL 1270 COLONIA			TELÉFONO 8073100	
ENTRE LA CALLE			Y CALLE	
CALLE POSTERIOR			COLONIA	
LOCALIDAD AMECAMECA			MUNICIPIO 009 AMECAMECA	
DIRECTOR/TITULAR ROLANEX MARTÍNEZ CORTÉS			FECHAS	
ALTA 15/NOVIEMBRE/2007	BAJA	REAPERTURA	ACTUALIZADO AL: 20/SEP/2013	ÚLTIMOS MOVIMIENTOS DE ESTE CENTRO DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02085/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I, y VII; 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Antes de entrar al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que deben reunir los recursos de revisión interpuestos.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el treinta de octubre del año de dos mil trece, mientras que [REDACTED] presentó vía electrónica el recurso de revisión el día veinticinco de septiembre del año en curso, esto es, al segundo día hábil de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formuló la solicitud, en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como en la en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en el Resultado PRIMERO de la presente resolución, del análisis a la solicitud de acceso a la información, se aprecia que el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado el número de cédula profesional y título profesional de los profesores del centro de trabajo 15DES0065B ubicado en el municipio de Amecameca, así como currículum vitae y nómina completa de cada uno de los maestros, de julio a la fecha del 2013, es decir al veinticinco de octubre de dos mil trece.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló erróneamente y de manera textual lo siguiente:

"VISTA la solicitud de información de veinticinco de octubre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual

Recurso de Revisión N°

02085/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED] Secretaría de Educación

Sujeto Obligado:

[REDACTED] Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

solicita en la modalidad de COPIAS CERTIFICADAS CON COSTO "Nombramiento Interino de Pedagogo B, y recibos de pago del mismo interinato a nombre de Muratalla Piña Laura Rocío, adscrita al ESTIC 38 "Lic. Adolfo López Mateos" Clave del Centro de Trabajo 15EST0050R, ubicada en Retorno del Durazno, s/n. Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de los últimos días de septiembre a diciembre de 2012..."

De conformidad con lo estipulado por el artículo 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.15 y 4.16 del Reglamento del ordenamiento antes invocado y como señala el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal LO SOLICITADO NO CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de la materia se sugiere al peticionario presentar su solicitud ANTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM)..." (Sic)

Inconforme con tal respuesta, [REDACTED] en el recurso de revisión motivo del presente estudio señala como acto impugnado y razón o motivo de inconformidad que se le proporcione la información, ya que, a su decir, el centro de trabajo del cual requiere ésta es estatal.

Derivado de la interposición del recurso de revisión de mérito, el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado rindió su informe de justificación mediante el oficio 20531A000/1023/UI/2013, en el cual insertó los oficios 20531A000/0987/UI/2013, 205300010/5547/2013, 20510100/3124A/2013 y 20531A000/0997/UI/2013 y el Catálogo de Centros de Trabajo.

Al respecto, se procede al estudio de los documentos descritos con antelación de los que se desprende que el Responsable de la Unidad de Información requirió a los Servidores Públicos Habilitados de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y de la Delegación Administrativa, ambos adscritos a

la Subsecretaría de Educación Básica y Normal del Sujeto Obligado, toda la información vinculada con la solicitud de información formulada por [REDACTED]

Al respecto, en contestación a dicho requerimiento, el Jefe de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal del Sujeto Obligado informó que de la búsqueda realizada a través del Sistema de Consulta y Reportes de Escuelas (SICRE), la Escuela Secundaria General Dr. Manuel Sandoval Vallarta con CCT 15DES0065B, ubicada en el Municipio de Amecameca, México, pertenece al Subsistema Federalizado, por lo que sugirió orientar al peticionario dirigir su solicitud de información a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), en virtud de que éste es otro sujeto en materia de Transparencia, diferente a la Secretaría de Educación, adjuntando a dicha respuesta el Catálogo de Centros de Trabajo 15DES0065B actualizado al veinte de septiembre de dos mil trece, constante de una foja útil.

De igual manera, en atención al requerimiento del Responsable de la Unidad de Información, el Delegado Administrativo de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal del Sujeto Obligado, reiteró su respuesta respecto de orientar al particular a dirigirse a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

Aunado a ello, en el citado informe de justificación, el Responsable de la Unidad de Información asevera que en ningún momento se le negó la información al peticionario, ya que en términos de lo dispuesto por los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.16 y 4.17 del Reglamento de la Ley aludida lo orientó a fin de dirigir su solicitud ante los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM)

el cual, conforme a los artículos 1 y 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene como objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación.

Por otra parte, cabe mencionar que en alcance al informe de justificación el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado en fecha siete de noviembre del año en curso, informa al recurrente que del análisis de los argumentos del recurso de revisión, se presentó una confusión técnica con los archivos enviados por dicha Unidad Administrativa en la respuesta a la citada solicitud, aclarándole que en ningún momento se quiso negar, ocultar o entregar información incompleta, por lo que en apego al principio de rector de máxima publicidad adjunta los archivos en formato jpg y pdf denominados 20131107134913.pdf, el cual contiene el oficio 20531A000/1032/UI/2013, emitido por el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado; solicitud 310.jpg, la cual contiene el oficio 205300010/5547/2013, emitido por el Delegado Administrativo de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y 310 RESPUESTA.pdf, el cual contiene el oficio 205101000/3124A/2013, emitido por la Jefe de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar de la citada Subsecretaría de Educación.

Así las cosas, de la revisión a los documentos descritos en el párrafo que antecede, se advierte que el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado mediante el oficio 20531A000/1032/UI/2013 de fecha siete de noviembre del año en curso, ahora sí, se pronuncia respecto de la solicitud de información 00310/SE/IP/2013, asimismo adjunta el Catálogo de Centros de Trabajo 15DES0065B actualizado al veinte de septiembre de dos mil trece y los oficios emitidos por los Servidores Públicos Habilitados adscritos a la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y a la Delegación Administrativa, ambos

de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación, en los cuales se precisa que de la búsqueda realizada a través del Sistema de Consulta y Reportes de Escuelas (SICRE) la Escuela Secundaria General Dr. Manuel Sandoval Vallarta con CCT 15DES0065B, ubicada en el Municipio de Amecameca, México, pertenece al Subsistema Federalizado, por lo orienta al hoy recurrente dirigir su solicitud a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

Por lo anterior, se procede al estudio de la naturaleza jurídica y atribuciones de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, a fin de determinar si la orientación realizada por el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado se encuentra apegada a derecho.

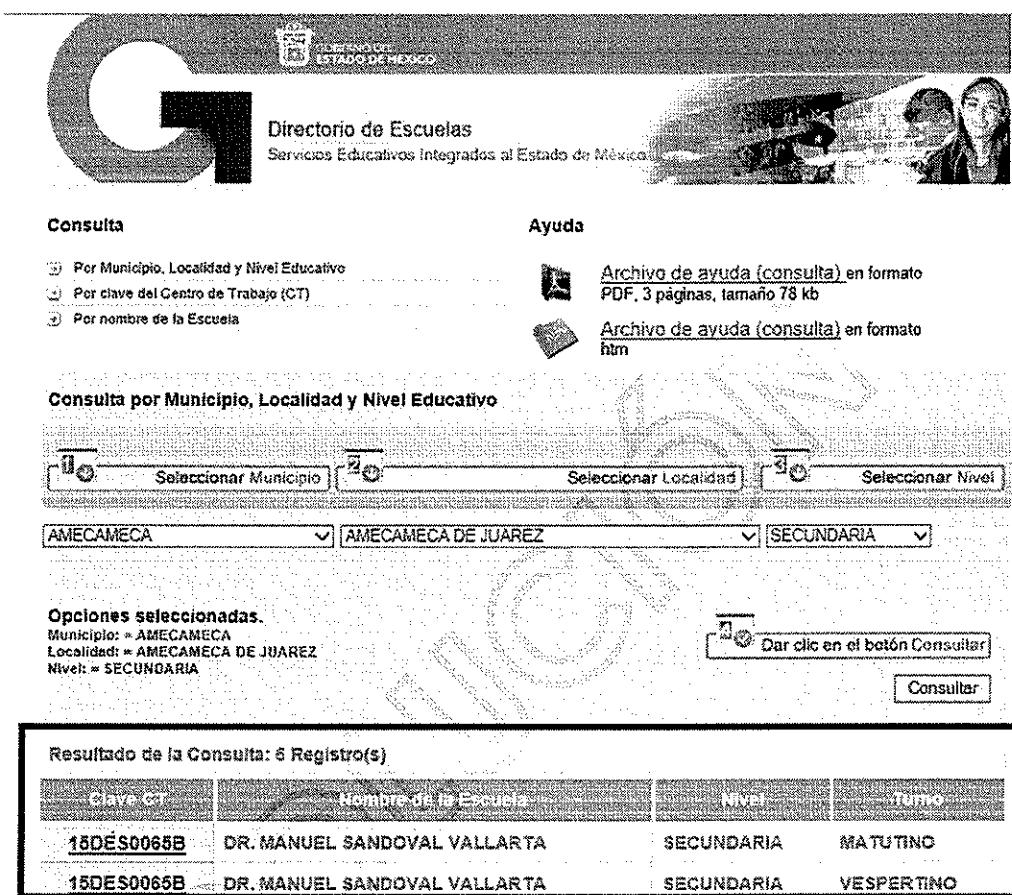
Así tenemos que conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, éste es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá como objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación, así como los servicios educativos de apoyo.

Por su parte, el artículo 3 de dicho ordenamiento establece que dicho Organismo tendrá entre otras atribuciones planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, actualmente Ley General del Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y demás disposiciones, que de manera programada y con base en las

políticas, establezcan las autoridades; además, tendrá la de establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal, según los Reglamentos que se expidan al efecto, y demás disposiciones legales aplicables, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo Nacional aludido y los Convenios suscritos entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como, administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.

Aunado a ello, los artículos 19 y 23 de la citada Ley establecen que el Organismo se constituye como patrón sustituto del personal docente y administrativo de los servicios educativos transferidos y reconoce por tanto sus derechos laborales, en términos del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los Convenios suscritos entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por lo que sus trabajadores quedan sujetos al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Por otro lado, esta Ponencia procedió a la consulta del Directorio de Escuelas en la página oficial de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en específico la Escuela Secundaria General Dr. Manuel Sandoval Vallarta con clave de centro de trabajo 15DRS0065B, de la cual se arrojó que efectivamente el citado Organismo tiene el registro de dicha escuela, como se advierte a continuación:



Directorio de Escuelas
 Servicios Educativos Integrados al Estado de México

Consulta

- Por Municipio, Localidad y Nivel Educativo
- Por clave del Centro de Trabajo (CT)
- Por nombre de la Escuela

Ayuda

-  Archivo de ayuda (consulta) en formato PDF, 3 páginas, tamaño 78 kb
-  Archivo de ayuda (consulta) en formato htm

Consulta por Municipio, Localidad y Nivel Educativo

1. Seleccionar Municipio 2. Seleccionar Localidad 3. Seleccionar Nivel

Municipio: AMECAMECA Localidad: AMECAMECA DE JUAREZ Nivel: SECUNDARIA

Opciones seleccionadas.
 Municipio: AMECAMECA
 Localidad: AMECAMECA DE JUAREZ
 Nivel: SECUNDARIA

 Dar clic en el botón Consultar 

Resultado de la Consulta: 5 Registro(s)

Clave CT	Nombre del Centro de Trabajo	Nivel	Turno
15DÉS0065B	DR. MANUEL SANDOVAL VALLARTA	SECUNDARIA	MATUTINO
15DES0065B	DR. MANUEL SANDOVAL VALLARTA	SECUNDARIA	VESPERTINO

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Ponencia concluye que la orientación realizada por el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado se encuentra apegada a derecho, toda vez que como ha quedado expuesto en el párrafo que antecede, los Servicios Educativos Integrados al Estado de México cuentan con atribuciones para hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación, así como los servicios educativos de apoyo, a través de escuelas instauradas para tal efecto, como es el caso de la Escuela Secundaria General Dr. Manuel Sandoval Vallarta con clave de centro de trabajo 15DRS0065B, ubicada en el Municipio de Amecameca, México, la cual pertenece al Subsistema Federalizado.

En tal virtud, se concluye que los Servicios Educativos Integrados al Estado de México es la autoridad que genera, posee o administra la información solicitada, y no la Secretaría de Educación; no obstante, en estricto apego a que el ejercicio del derecho de acceso a la información se rige por los criterios de orientación y auxilio en favor del particular, queda a salvo el derecho del hoy recurrente para que dirija su solicitud de información ante dicha autoridad.

Al respecto, es de destacar que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el solicitante identifique claramente al Sujeto Obligado a quien se le debe dirigir la solicitud de información; esto es, se le indique al particular por un lado las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en los archivos del Sujeto Obligado al cual dirigió su solicitud y se haga de su conocimiento quien puede poseer la información solicitada, constituyendo así la orientación una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de sujetos obligados que pudiesen poseer la información solicitada.

Lo anterior tiene como propósito no dilatar el acceso a la información y así el particular se encuentre en posibilidad de solicitar al Sujeto Obligado competente la información, pues debe entenderse que el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a las inquietudes de acceso a la información del gobernado.

Conforme a lo ya expuesto y considerando que el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, en alcance al informe de justificación en fecha

siete de noviembre del año en curso y mediante el oficio 20531A000/1032/UI/2013, modificó la respuesta entregada en inicio, toda vez que informa que de la búsqueda realizada a través del Sistema de Consulta y Reportes de Escuelas (SICRE) la Escuela Secundaria General Dr. Manuel Sandoval Vallarta con CCT 15DES0065B, ubicada en el Municipio de Amecameca, México, pertenece al Subsistema Federalizado el cual es competencia de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), y por ende la solicitud debe dirigirse a dicho Sujeto Obligado, este Órgano Garante considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

(Énfasis añadido)

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto obligado **modifique el acto impugnado**.
- b) Cuando el sujeto obligado **revoque el acto impugnado**; y,

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efecto.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el recurrente.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley, y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial mediante un acto posterior, como lo es la repuesta emitida en fecha siete de noviembre del año en curso, contenida en el oficio 20531A000/1032/UI/2013, a la cual adjuntó los oficios 205300010/5547/2013, emitido por el Delegado Administrativo de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y 205101000/3124A/2013, emitido por la Jefe de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar de la citada Subsecretaría de

Educación, los cuales fueron remitidos, como ha quedado señalado, vía correo electrónico en alcance al Informe de Justificación.

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de conformidad con el considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO [REDACTED]

Rubio la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de hacer del conocimiento [REDACTED] esta resolución, adjúntese los archivos enviados vía correo electrónico por el Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación, Sujeto Obligado, en alcance al Informe de Justificación.

Recurso de Revisión N°

02085/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

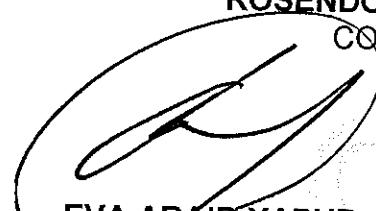
Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

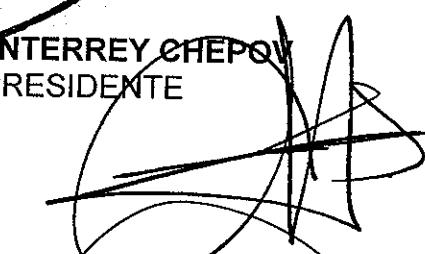
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ



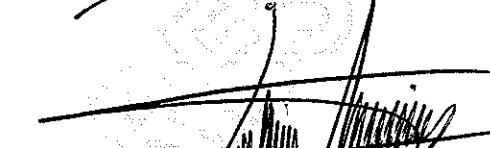
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO